

NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA 068-18-SEP-CC DEL CASO No 1529-16-EP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES:

El 21 de febrero de 2018 la Corte Constitucional dictó la sentencia No 068-18-SEP-CC dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No 1529 -EP, en la cual resolvió una serie de medidas para la reparación integral de las víctimas NN involucradas en este caso, y en la Medida 5.5.1 la Corte Constitucional dispuso que la Defensoría del Pueblo DPE, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas JCPDE, realice un seguimiento del presente caso (en los ámbitos que le corresponden) y del cumplimiento de la presente sentencia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Defensor del Pueblo, en coordinación con la JCPD-E, informó trimestralmente a esta Corte Constitucional acerca del cumplimiento de la sentencia.

Sin embargo, el 10 de septiembre de 2019, en el Auto No 1529-16-EP/19, la Corte Constitucional luego de la revisión de los informes y documentación presentada trimestralmente por el MSP y la DPE (y por supuesto de la JCPDE), estableció el estado del cumplimiento de las Medidas de Reparación Integral de las víctimas NN involucradas en este caso, indicando que las Medidas 5.1.1, 5.1.2, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, se han cumplido integralmente; la Medida 5.1.3. está pendiente de demostrar su cumplimiento y las Medidas 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.1 son de ejecución y seguimiento continuo. En el Auto aludido, la Corte Constitucional resolvió para la continuación del seguimiento de las Medidas 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2 (aunque no encontramos esta medida), los Numerales 3, 4 y 5, en los cuales, la JCPDE es aludida para cumplir en los numerales 4 y 5:

II. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

- A) **5.1.3 Medida de Restitución de Derechos: Dejar sin efecto la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación, de 8 de octubre de 2015 a las 09:17, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; y a su vez, se dispone que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del Fiscal, determinado en una sentencia.**

CUMPLIMIENTO.-A la Fiscalía es a quien le correspondía y corresponde dar cumplimiento e informar a la Corte Constitucional. A estas alturas, ya tendría/tiene que haberlo hecho conforme le fue solicitado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la parte del Auto No 1529-16-EP/19, III CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Numeral 11.6 se indica que "Esta Corte estima necesario recalcar que la orden dirigida a la DPE para que efectúe e informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia no se constriñe a solicitar información oficial y remitirla a esta Corte, sino que implica contrastarla con las versiones de la víctima y su familia, hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia y poner en conocimiento de este ORGANISMO, TODO HECHO O ACTO TENDIENTE A IMPEDIRLA, nos permitimos informar lo siguiente:



En el Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2023 , suscrito por el Padre de la Niña NN, textualmente indica lo siguiente referente a este punto:

“RESPECTO A LA FISCALIA: La Fiscalía lamentablemente y sin fundamento archivo el caso, por lo que esperamos el pronunciamiento de la Corte Constitucional , acerca de dicho incumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional 068-18-SEP-CC del 21 de Febrero de 2018, basado en el artículo 86 de la Constitución de la República en concordancia al artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Igualmente los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Debe tomarse en cuenta también, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y del Interés Superior de los Niñ@s y Adolescentes.

PETICIONES CONTRETAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL, contenidas en el Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2023 , suscrito por el Padre de la Niña NN, que textualmente indica lo siguiente referente a este punto:

Que la Corte Constitucional se pronuncie acerca del archivo de la causa por parte de la Fiscalía”.

NUESTRO CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA : Al parecer, si la causa se archiva, no se ha dado cumplimiento.

- b) **5.2.1 Medida de Rehabilitación .-** Se dispone que el Ministerio de Salud brinde gratuitamente , a través de las instituciones de salud pública especializada , y de forma inmediata , oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN , incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración sus padecimientos. Además, los tratamientos , deberán prestarse , en la medida de lo posible en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud de forma trimestral a esta Corte Constitucional , sobre el cumplimiento de la sentencia.

CUMPLIMIENTO.-Al Ministerio de Salud Pública MSP es a quien le correspondía y corresponde dar cumplimiento e informar a la Corte Constitucional.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la parte del Auto No 1529-16-EP/19,III CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Numeral 11.6 se indica que "Esta Corte estima necesario recalcar que la orden dirigida a la DPE para que efectúe e informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia no se constriñe a solicitar información oficial y remitirla a esta Corte, sino que implica contrastarla con las versiones de la víctima y su familia , hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia y poner en conocimiento de este ORGANISMO TODO HECHO O ACTO TENDIENTE A IMPEDIRLA) , nos permitimos informar lo siguiente:

- 1) Todo este tiempo hasta la presente fecha, a pesar de dificultades y limitaciones se ha mantenido contacto permanente , tanto físico como telefónico con los Padres de la Niña NN, lo cual ha permitido por lo menos tener la tranquilidad , en cuanto a que la niña estaba/está aparentemente estable con buen estado de

salud y que ha estado ejerciendo su Derecho a la Educación y otros. Al respecto , el Hospital del Sur Delfina Torres ha remitido informes, que abarcan durante este periodo, las atenciones que oportuna y adecuadamente han dado a la Niña NN, los Especialistas de Pediatría, Psicología, Nutrición y Trabajo Social de dicha Casa de Salud.

- 2) Además , en el Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2023 , suscrito por el Padre de la Niña NN, textualmente indica lo siguiente referente a este punto:

3

“ Todos los meses se la ha atendido en el Hospital del Sur Delfina Torres Vda.De Concha, donde se le toma signos vitales y se le realizaron exámenes generales. Periódicamente se le realizan exámenes para ver como están las defensas de la adolescente. Que han verificado su estable y buen estado de salud. Desde que empezó en marzo 2020 la pandemia no ha existido complicaciones en su salud. Actualmente su único problema son las amígdalas que antes se tenía previsto operar , pero ha evolucionado favorablemente y se seguirá monitoreando para saber si esa operación es necesaria, para lo que se tiene una cita en el Hospital Baca Ortiz de la ciudad de Quito , el lunes 4 de septiembre de 2023. Los retrovirales se han proveído de manera continua y oportuna. Respecto de la atención psicológica se la está proporcionando normalmente. Un puntal importante es el Bono Joaquin Gallegos Lara, que esperamos se mantenga porque como mi hija cumplió 12 años , tenemos temor que lo quiten.4.- Debemos manifestar que ya no hay malas actitudes de las personas que nos reciben, en especial en el área de enfermería, cuando acudimos al control médico. Ha cambiado que ahora nos reciben a una hora exacta para la cita médica y ya no se nos hace esperar, y perdíamos todo el día para atendernos. Nunca se nos ha ayudado para poder asistir a las consultas, puesto nos cuesta casi 10 dólares el llegar al Hospital del Sur y ese si es un inconveniente.No se cumple lo que se dispuso, en relación a implementar estrategias y acciones que permitan que nuestra hija cuente con el NIVEL NUTRICIONAL que requiere conforme el cuadro VIH diagnosticado. El hospital sólo se ha dedicado a proveer los retroantivirales. Es decir, lo que hacen es recetar los suplementos y otras vitaminas que como se sabe son muy costosas y lamentablemente en nuestra situación familiar no las podemos cubrir”.

NUESTRO CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA :
Específicamente lo que se ha incumplido por parte del Hospital, respecto a esta medida, es la entrega gratuita de todos los medicamentos que requiere la Niña NN para su tratamiento, puesto lo único que siempre entrega son los retroantivirales, el resto de medicamentos y suplementos que necesita, los padres de la Niña NN , hasta la presente fecha ellos tienen que ver como los consiguen.

- C) **5.4.1 Medida de Garantía para que las vulneraciones no se repitan :**
Se dispone que el Ministerio de Salud , a través de su Representante Legal , disponga a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y



suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin de que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte (Constitucional), por medio de la notificación de la presente sentencia al Ministerio de Salud Pública MSP y al Director del IESS.

4 CUMPLIMIENTO.-Al Ministerio de Salud Pública MSP es a quien le correspondía dar cumplimiento e informar a la Corte Constitucional, acerca de si dispuso lo ordenado por la Corte Constitucional.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la parte del Auto No 1529-16-EP/19,III CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Numeral 11.6 se indica que "Esta Corte estima necesario recalcar que la orden dirigida a la DPE para que efectúe e informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia no se constriñe a solicitar información oficial y remitirla a esta Corte, sino que implica contrastarla con las versiones de la víctima y su familia, hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia y poner en conocimiento de este ORGANISMO TODO HECHO O ACTO TENDIENTE A IMPEDIRLA), nos permitimos informar lo siguiente:

En el Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrito por el Padre de la Niña NN, textualmente indica lo siguiente referente a este punto:

“Los retrovirales se han proveído de manera continua y oportuna”.

NUESTRO CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA : No hemos conocido de que el MSP haya hecho la disposición a la Red Pública de Salud, de lo dispuesto por la Corte Constitucional, no obstante por los informes del Hospital, como las comunicaciones e informaciones de los padres de la Niña NN, han señalado que en cuanto entrega oportuna y continua de retrovirales y pruebas de laboratorio, si se ha cumplido (no ha faltado), no obstante otro tipo de medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes y portadores de VIH, como son vitaminas y suplementos no lo dan, porque dicen no tener.

- d) **Oficiar a la JCPDNA –Esmeraldas para poner en conocimiento que de la información proporcionada por el MSP, la Corte observa que la niña NN, no estaría asistiendo regularmente a las atenciones médicas señaladas por el hospital Delfina Torres de Concha, y que además no contaría con el nivel nutricional que requiere conforme el cuadro VIH diagnosticado, para que en el marco de económico y social de NN, y ordene la adopción de las medidas de protección que considere pertinente, de acuerdo con sus atribuciones.**

NUESTRO CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA : Se ha cumplido esta disposición de la Corte Constitucional por parte de la JCPDNA, por cuanto gracias a Medidas de Protección dispuestas por la Junta, de los informes del hospital, como las comunicaciones e informaciones de los padres de la Niña NN, ella estaría asistiendo regularmente a las atenciones médicas y estaría alcanzando el nivel



nutricional requerido. Sin embargo, en el hospital dicen no tener recursos/presupuesto o trámites flexibles que permitan ayudar a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas dentro o fuera de la ciudad.

III. CONCLUSIONES:

- 1) La JCPDNA ha venido acompañando y haciendo el seguimiento de este caso, por ello ratifica que la Niña NN ha venido siendo atendida Hospital del Sur Delfina Torres de Concha en las especialidades de Pediatría, Psicología, Nutrición y Trabajo Social, se le realizan los exámenes de laboratorio y se le proporciona oportuna y adecuadamente los retrovirales que requiere. Su estado de salud es bueno y se encuentra estudiando. No obstante el hospital debe gestionar los recursos/presupuesto o establecer trámites flexibles que permitan ayudar a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas dentro o fuera de la ciudad.
- 2) La JCPDNA de Esmeraldas ha conseguido que el MIDUVI tenga lista para entregar de manera gratuita, una casa en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas, a la familia de la Niña NN. Igualmente ha realizado gestiones para que se mantenga la entrega del Bono Joaquin Gallegos Lara.
- 3) Lo dispuesto por la Corte Constitucional y las aspiración de l@s padres de la Niña NN , es que se realizará una investigación del caso , tomando en cuenta el rol del Fiscal, si la causa se archivo, uno de los objetivos y aspiraciones no se habría cumplido.

IV. RECOMENDACIONES:

- 1) Que la Corte Constitucional se pronuncie acerca del archivo de la causa, por parte de la Fiscalía.
- 2) La Fiscalía y la Defensoría del Pueblo deben informar acerca de lo hecho por esas instituciones, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- 3) Que la Corte Constitucional disponga y Oficie al Ministro del Ministerio de Salud Pública MSP, que como Medida de Reparación , otorgue recursos o establezca trámites flexibles que permitan al Hospital del Sur Delfina Torres de Concha, ayudar en su tratamiento médico , a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas, dentro o fuera de la ciudad.

Esmeraldas, 12 de diciembre de 2023

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS DE ESMERALDAS

Ab. Novotny Méndez

Novotny Méndez V.
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS

Soc. Roxana Quito

Roxana Quito R.
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS

Ab. Pablo Merizalde

Ab. Pablo Merizalde
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS

